



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien sabemos, el agua constituye un bien social y de valor patrimonial, transversal en todos los ámbitos de la comunidad, principalmente en lo referente a la calidad de vida de sus habitantes, su disponibilidad es limitada pese a ser un recurso renovable, por lo tanto, los seres humanos debemos aprovechar el agua, al igual que todos los recursos naturales de manera eficiente para el desarrollo económico y obtención de una mejor calidad de vida de la población Troncaleña.

Sin lugar a duda a medida que el tiempo transcurre, las leyes se modifican y deben ser ajustadas a las necesidades de la sociedad, es por ello que, a la presente fecha el cantón La Troncal, mantiene en vigencia una ordenanza que se considera obsoleta puesto que sus parámetros que la componen no se ajustan a la real necesidad de la población Troncaleña, esto ha provocado que gran parte de los usuarios tengan que cancelar por los servicios de agua potable y alcantarillado, valores calculados sin un verdadero estudio técnico e inobservando las regulaciones que para este efecto ha emitido la Agencia de Regulación y Control del Agua.

Nace entonces la imperiosa necesidad de construir un nuevo cuerpo normativo que permita regular de mejor manera el uso de los recursos hídricos, de tal manera que su utilización, consumo y costo por este servicio, se encuentre acorde a las políticas públicas que en materia de recursos naturales ha dictado el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, a través de su Resolución N°- DIT-ARCA-RG-006-2017, la cual contiene la Norma Técnica para el Establecimiento de Criterios Técnicos y Actuales para la Determinación de Costos Sostenibles en la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, y Fijación de Tarifas por los Prestadores Públicos de estos servicios.

Debemos considerar además que los servicios de agua potable no solamente comprende el procesos de captación, sino también su tratamiento de agua cruda, transporte y almacenaje, conducción, impulsión, distribución, gestión comercial, operación y mantenimiento, en este contexto, lo que se busca con esta nueva ordenanza es que la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón La Troncal, EMAPAT.EP, como prestador público del servicio de agua potable, identifique correctamente a sus usuarios, de tal manera que las tarifas por este servicio sean fijadas aplicando los principios de solidaridad y equidad, es decir, conseguir que aquellas personas o empresas que son consideradas como altos consumidores del agua, favorezcan a los bajos consumidores con el fin de que estos reciban el servicio a un valor de la solidaridad y la garantía del derecho humano al agua.

Finalmente, debemos precisar que la presente ordenanza no está orientada únicamente a establecer los costos reales por los servicios de agua potable y alcantarillado, sino que también tiene como objetivo fundamental lograr transparentar los procesos de fijación y cálculo de dichos servicios, de tal manera que los mismos sean de libre acceso para la ciudadanía, a través de los medios más idóneos y adecuados que



garanticen el derecho a ser informados, sumado a ello, se ha considerado el plan de gradualidad, aplicación y revisión del pliego tarifario, lo cual va a permitir lograr una implementación progresiva de la tarifa calculada que deberá ser remitida en forma obligatoria ante el ente competente, esto es, la Agencia de Regulación y Control del Agua, quien se encargará de verificar su cumplimiento, por lo tanto, podemos concluir entonces que este cuerpo normativo contiene los elementos necesarios para regular de manera adecuada el uso de este recurso tan fundamental para la vida de los seres humanos, en especial de nuestra comunidad Troncaleña.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL CANTON LA TRONCAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, dispone: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 12, dispone: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 66, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 276, dispone: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 300, dispone: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 301, dispone: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.



Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 411, dispone: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 54, dispone: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 55, dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 566, dispone: “Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código, se fijará por ordenanza”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 567 dispone: “Obligación de pago.- El estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para



colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas públicas (LOEP), establece que las empresas públicas se rigen, entre otros principios, por: “4. *propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos*”;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas públicas define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 11 de la LOEP, confiere al Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, deberes y atribuciones para: "(. . .); 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; 16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado; (...)", y respecto a la última atribución invocada, el inciso primero de la Disposición General Cuarta de la LOSEP, dispone que las empresas públicas "tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, la cual se ejerce de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo";

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art.1, dispone: Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art.6, dispone: Prohibición de privatización. - Se prohíbe toda forma de privatización del agua, por su trascendencia para la vida, la economía y el ambiente; por lo mismo esta no puede ser objeto de ningún acuerdo comercial, con gobierno, entidad multilateral o empresa privada nacional o extranjera. Su gestión será exclusivamente pública o comunitaria. No se reconocerá ninguna forma de apropiación o de posesión individual o colectiva sobre el agua, cualquiera que sea su estado. En consecuencia, se prohíbe: a) Toda delegación al sector privado de la gestión del agua o de alguna de las competencias asignadas constitucional o legalmente al Estado a través de la Autoridad Única del Agua o a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; b) La gestión indirecta, delegación o externalización de la prestación de los servicios públicos relacionados con el ciclo integral del agua por parte de la iniciativa privada; c) Cualquier acuerdo comercial que imponga un régimen económico basado en el



lucro para la gestión del agua; d) Toda forma de mercantilización de los servicios ambientales sobre el agua con fines de lucro; e) Cualquier forma de convenio o acuerdo de cooperación que incluya cláusulas que menoscaben la conservación, el manejo sustentable del agua, la biodiversidad, la salud humana, el derecho humano al agua, la soberanía alimentaria, los derechos humanos y de la naturaleza; y f) El otorgamiento de autorizaciones perpetuas o de plazo indefinido para el uso o aprovechamiento del agua.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 37, dispone: **Servicios públicos básicos.**- Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud. El saneamiento ambiental en relación con el agua comprende las siguientes actividades: 1. Alcantarillado sanitario: recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y, 2. Alcantarillado pluvial: recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia. El alcantarillado pluvial y el sanitario constituyen sistemas independientes sin interconexión posible, los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 42, dispone: Coordinación, **planificación y control.**- Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 43 tercer párrafo, dispone: Definición de juntas administradoras de agua potable. - (...) En el cantón donde el gobierno autónomo descentralizado municipal preste el servicio de manera directa o a través de una empresa pública de agua potable y esta cubra los servicios que por ley le corresponden, en toda su jurisdicción, no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento. Las juntas administradoras de agua potable y saneamiento formarán parte del consejo de cuenca a través de sus representantes sectoriales, según lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 60, dispone: Libre acceso y uso del agua. El derecho humano al agua implica el libre acceso y uso del agua superficial o subterránea para consumo humano, siempre que no se desvíen de su cauce ni se descarguen vertidos ni se produzca alteración en su calidad o disminución significativa en su cantidad



ni se afecte a derechos de terceros y de conformidad con los límites y parámetros que establezcan la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Única del Agua. La Autoridad Única del Agua mantendrá un registro del uso para consumo humano del agua subterránea.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 89, dispone: Autorización de uso. El uso del agua de acuerdo con la definición del artículo anterior contará con la respectiva autorización otorgada de conformidad con esta Ley, su Reglamento y la planificación hídrica. La autorización para el uso del agua para consumo humano y riego para soberanía alimentaria, abrevadero de animales y acuicultura, confiere al usuario de esta, de manera exclusiva, la capacidad para la captación, tratamiento, conducción y utilización del caudal al que se refiera la autorización.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 118, dispone: Corresponsabilidad en la conservación del agua subterránea. Los sistemas comunitarios, juntas de agua potable, juntas de riego y los usuarios del agua son corresponsables con el Estado en la protección, conservación y manejo del agua subterránea.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su **Art. 135.- Criterios generales de las tarifas de agua.** Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua. Para efectos de protección, conservación de las cuencas y financiamiento de los costos de los servicios conexos, se establecerán las correspondientes tarifas, según los principios de esta Ley, los criterios y parámetros técnicos señalados en el Reglamento. Las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua serán reguladas y fijadas por la Autoridad Única del Agua. Las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su **Art. 137.- Componente tarifario para conservación del agua.** La Autoridad Única del Agua, como parte de las tarifas de autorización de uso y aprovechamiento y de servicio del agua contemplará un componente para conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su **Art. 139.- Tarifa por servicios públicos básicos.** Se entenderán por servicios públicos básicos los de abastecimiento de agua potable, saneamiento, riego y drenaje. Corresponde la competencia para fijar las tarifas a los prestadores públicos de dichos servicios o a las entidades comunitarias que los presten legítimamente sobre la base de las regulaciones de la Autoridad Única del Agua. El establecimiento de las tarifas atenderá a los siguientes criterios: a) Inclusión de forma proporcional de lo que el titular



del servicio debe pagar a la Autoridad Única del Agua por el suministro de agua cruda; y, b) Inclusión de forma proporcional del costo de captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, administración, depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para el suministro de agua. En todo caso, las tarifas de los servicios serán diferenciadas y considerarán la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 151, literal c); numerales 4 y 5, dispone: Infracciones administrativas en materia de los recursos hídricos. Las infracciones administrativas en materia de recursos hídricos son las siguientes: c) Infracciones muy graves. - 4) Acceder y captar individual o colectivamente, sin autorización legal, agua para cualquier uso o aprovechamiento. 5) Incumplir normas técnicas que contravengan el uso y aprovechamiento autorizados de los recursos hídricos.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Capítulo II PROTECCIÓN DEL DOMINIO HÍDRICO PÚBLICO; dispone: Las Formas de protección del dominio hídrico público.

Que, mediante Ordenanza Municipal publicada el 04 de Mayo de 2001, se creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de La Troncal, EMAPAT; publicada en el Registro Oficial 319.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN DEL COBRO DE LA TARIFA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SERVICIOS ANEXOS DEL CANTÓN LA TRONCAL

**TÍTULO I
CAPÍTULO I**

USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 1.- Declaración de utilidad pública. - Se declara de uso público el servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario cuya propiedad corresponde a la municipalidad, por intermedio de la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado de La Troncal (EMAPAT-EP), facultando el aprovechamiento del mismo a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza y la ley.



Art. 2.- Jurisdicción y competencia de la EMAPAT EP. - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de La Troncal EMAPAT-EP, tiene competencia en la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, en la parroquia urbana de La Troncal, incluido el sector Ana Luisa de la Parroquia Pancho Negro, la Cabecera Parroquial de Manuel J. Calle; además, en aquellos sectores donde se asuma la competencia por parte de la EMAPAT EP, dentro del cantón La Troncal.

Art. 3.- Provisión del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.- Según la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Salud, es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, permanente y continua; apta para el consumo humano y luego de ser utilizada el agua, receptorla, tratarla y conducirla a su depósito final.

El agua potable es indispensable para el consumo doméstico, la toma se realizará mediante conexiones individuales de acuerdo a su uso; y, su concesión es obligación de la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado de La Troncal (EMAPAT-EP), la misma que procurará la continuidad del servicio reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la construcción de mejoras, reparaciones u otros fines similares previo aviso a la comunidad.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 4.- Servicio de agua potable. - El servicio del agua potable en el Cantón de La Troncal, es el proceso de captar agua cruda ya sea superficial o subterránea para luego de cumplir el proceso de potabilización, transportarla desde la planta de tratamiento y/o reservorios y proveer a cada uno de los usuarios que legalmente hayan obtenido el permiso para instalarse a la red de distribución.

Art. 5.- Servicio de Alcantarillado Sanitario. - El servicio de alcantarillado sanitario, recoge las aguas servidas generadas en los domicilios, comercio e industria a través de tuberías instaladas bajo la tierra, las mismas que se conectan por interceptores. Caso sea necesario las aguas servidas serán impulsadas por bombas eléctricas, hasta las Lagunas de Estabilización o Plantas de Tratamiento, en las cuales el agua es descontaminada de acuerdo a lo que establecen las normas medioambientales y luego devuelta a un cuerpo receptor, sin alterar su naturaleza.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CONEXIONES

Art. 6.- Clasificación o categorías de usuarios. - De acuerdo al uso que se dé al agua potable, se establecen las siguientes categorías del servicio:

- 6.1.- Categoría residencial.** - Esta categoría contempla, los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrollen ninguna actividad productiva.



- 6.2.- Categoría No residencial.** - Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, y que no correspondan a inmuebles residenciales.

Esta categoría se desagrega en las siguientes subcategorías

- a) Comercial.** - Se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como inmuebles de arriendo con medidor general para: oficinas, bares, heladerías, cafetería, restaurantes, panaderías, salones de bebidas alcohólicas, salas de espectáculo, discotecas, clubes sociales y/o deportivos, supermercados, comisariatos, frigoríficos, dispensarios médicos y/o Odontológicos, almacenes, ferreterías, mecánicas, farmacias, clínicas, centros deportivos, coliseos, estadios, iglesias, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios, (sin lavados de vehículos), distribuidoras de combustibles, salones de belleza, peluquerías, sala de billares, talleres fotográficos, inmuebles destinados a alojamiento y/o turismo, centros de recreación, centros de tolerancia, cooperativas de transporte terrestre, pluvial, aéreo y demás inmuebles o locales que por su función guarden relación con esta categoría.

Se excluyen de esta categoría las pequeñas tiendas dentro de un inmueble destinado a vivienda con un área no mayor a 18 metros cuadrados siempre y cuando no cuente este local con grifos o baños para uso público.

- b) Categoría oficial o pública.** - En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas como: establecimientos educacionales fiscales, centros de salud y hospitales públicos, mercados, parques, terminales terrestres, Instituciones administrativas públicas; quienes pagarán con el pliego tarifario residencial. Por ser considerados tarifas preferenciales, si se detectara que las instalaciones poseen fuga de agua se otorgará un término de 3 días, a partir
- c)** de la notificación para su arreglo, de no proceder a subsanar el problema en el plazo indicado, a partir de dicha fecha, si persiste el problema se pasará al usuario como categoría comercial.
- d) Categoría Social;** Personas naturales que padezcan de situaciones de extrema pobreza y que solo sea para uso residencial, casos especiales (enfermedades catastróficas en etapa terminal). La Gerencia aprobará la asignación de esta tarifa, previa inspección del funcionario asignado e informe del Asesor Jurídico. Presentada la solicitud se aprobará sin carácter retroactivo, hasta por 2 años, pudiendo ser renovadas. En este caso la tarifa de agua potable y alcantarillado sanitario será del 50% de los primeros 30 m³. El consumo mayor de 30m³ se pagará sin descuento alguno.

Las Guarderías Infantiles y casas hogar regentadas por institución pública; recibirán una exoneración del 50% del valor de la planilla mensual. Por los primeros 150 m³, en caso de que el consumo mensual sea mayor a 150 m³ la exoneración será del 30%.



La categorización en el uso del servicio de alcantarillado sanitario será el mismo que se determinó en el uso del servicio de agua potable.

La clasificación o reclasificación de estas categorías se aplicará previa inspección e informe de la Dirección Técnica de la empresa. En los casos de inmuebles que son dedicados tanto a arriendo para vivienda como arriendo para cualquier tipo de actividad comercial, deberán instalar medidores diferenciados de tal manera que la categorización se realice como residencial en aquel o aquellos medidores que sirven a las viviendas y categoría comercial a aquel o aquellos medidores que sirven a las actividades comerciales.

- e) **Categoría industrial.** - Esta categoría se refiere al abastecimiento de agua que se hace a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales de cualquier naturaleza. En esta categoría se ubicarán, fábricas de embutidos, productos lácteos, hielo y procesadora de alimentos, lavanderías, camales, constructora de instalaciones de prefabricados de hormigón, fábricas de gaseosas o refrescos, fábricas de agua envasada para consumo humano y de manera general cualquier otra actividad que utilice el agua como materia prima; independiente que el agua a usar sea potable; la razón es por políticas de gestión integral del recurso hídrico.
- f) **Categoría de venta de agua en Bloque.**- Cuando la solicitud del servicio de agua potable esté fuera del perímetro urbano de la ciudad de la Troncal, por el desarrollo de proyectos de tipo urbanístico, comercial, industrial, turístico y/o deportivo; previa factibilidad y justificación del volumen de agua a utilizar, la empresa podrá suscribir un contrato de VENTA DE AGUA EN BLOQUE, que consiste en vender un volumen diario previamente establecido y de acuerdo al cumplimiento de las siguientes condiciones:
1. Estudio que justifique la demanda del suministro de agua potable, la misma que deberá ser aprobada por la dirección técnica de la empresa.
 2. El costo de la inversión desde la red matriz hasta el reservorio, el mismo que estará a cargo del solicitante.
 3. El costo será obligatorio en los primeros 8 días del mes siguiente, pudiendo pagarse por adelantado y se liquidará el último día de cada mes, dependiendo como se establezca en el contrato. El incumplimiento de la fecha de pago será causal suficiente para la suspensión del servicio hasta el día de cancelación del mismo, sin que sea causa que justifique la venta del volumen no suministrado en los días de suspensión.
 4. El costo de la operación y mantenimiento de los sistemas internos aprobados por el directorio de la empresa, previo informe de la dirección comercial, serán cubiertos por el administrador, pudiendo firmarse convenios con la EMAPAT EP, para la reparación de los mismos.



5. La suscripción de un contrato de venta de agua en bloque, en el informe de la dirección técnica, garantizará que en ningún momento se desmejora los niveles de presión, de calidad de agua, volumen, continuidad y presión que tienen los usuarios del servicio.

Art. 7.- Conexiones del servicio de agua potable. - En general el servicio de agua potable para las distintas categorías mencionadas en el artículo anterior a excepción de la categoría de venta de agua en bloque; se realizarán por medio de conexiones domiciliarias en la forma, condiciones, normas y requisitos que se determinan en la presente ordenanza.

Art. 8.- Conexión Eventual. - Este tipo de conexión está destinado para las personas naturales o jurídicas que solicite el servicio de agua potable por espacios de tiempo determinados y que cumplan con la presente norma. El pago del volumen consumido será el establecido en la categoría comercial.

Art. 9.- Conexión para Construcción. - Este tipo de conexión está destinado para las personas naturales o jurídicas que soliciten el servicio de agua potable exclusivamente para el sector de la construcción y refiere su uso netamente para esta actividad. El pago del volumen consumido será el establecido en la categoría comercial.

CAPÍTULO IV

CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 10.- Requisitos para obtener la conexión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario - La persona natural o jurídica que deseen obtener la conexión del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario para el inmueble de su propiedad o en posesión, adquirirá el formulario denominado "SOLICITUD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO", ante la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado de La Troncal (EMAPAT-EP), en dicho documento se consignará los siguientes datos y requisitos:

- a) Nombre del propietario o poseionario del inmueble, con su respectivo número de cédula de identidad o registro único de contribuyente, según el caso. Para el caso de compañías o instituciones, nombre, RUC de la institución o compañía y nombre de su Representante Legal.
- b) Dirección exacta con indicación de calle, número de casa, o propiedad, incluyendo un croquis si fuere necesario para ubicar el predio; además número de teléfono y correo electrónico.
- c) Descripción del uso que se va a dar al servicio, según el cual se ubicará la respectiva categoría.
- d) Documento que justifique la propiedad o la posesión que tiene sobre el predio cuyo servicio de agua se solicita.
- e) Copia del pago de impuesto predial, del año en curso, del inmueble donde se realizará la instalación.
- f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal La Troncal.



- g) Certificado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de La Troncal (EMAPAT-EP).

Art. 11.- Requisitos conexiones eventuales. - La persona natural o jurídica que necesite la conexión eventual del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario, adquirirá el formulario denominado “SOLICITUD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO”, ante la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado de La Troncal (EMAPAT-EP), en dicho documento se debe comunicar la necesidad del servicio de agua potable y alcantarillado, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Nombre del propietario del inmueble o arrendatario con su respectivo número de cédula de identidad o registro único de contribuyente, según el caso. Para el caso de compañías o instituciones, nombre, RUC de la institución o compañía y nombre de su Representante Legal.
- b) Dirección exacta con indicación de calle, número de casa, o propiedad, incluyendo un croquis si fuere necesario para ubicar el predio.
- c) Copia del pago de impuesto predial, del año en curso, del inmueble donde se realizará la instalación.
- d) Certificado de no adeudar al Municipio del solicitante.
- e) Certificado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado de La Troncal (EMAPAT-EP).
- f) Documento vigente que justifique el arriendo u ocupación del predio particular y/o público. (Caso el inmueble sea arrendado)
- g) Periodo por el cual va a ser utilizado el servicio de agua potable de manera eventual.
- h) La garantía por el uso del equipo (medidor), equivalente al doble del costo del mismo, que será otorgada por una institución financiera o una compañía de seguros.

Art. 12.- Requisitos conexiones para Construcción.- La persona natural o jurídica que necesite la conexión del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario para construcción, adquirirá el formulario denominado “SOLICITUD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO” ante la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado de La Troncal (EMAPAT-EP), en dicho formulario se debe comunicar la necesidad del servicio de agua potable y alcantarillado, adjuntando a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Nombre del propietario del inmueble o contratista legalmente autorizado, con su respectivo número de cédula de identidad o registro único de contribuyente, según corresponda. Para el caso de compañías o instituciones, nombre, RUC de la institución o compañía y nombre de su Representante Legal.



- b) Dirección exacta con indicación de calle, número de casa, o propiedad, incluyendo un croquis si fuere necesario para ubicar el predio.
- c) Copia del pago de impuesto predial, del año en curso, del inmueble donde se realizará la instalación.
- d) Certificado de no adeudar al Municipio del solicitante.
- e) Certificado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado de La Troncal (EMAPAT-EP).
- f) Permiso municipal de construcción de obras públicas, concedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal.
- g) La garantía por el uso del equipo (medidor), equivalente al doble del costo del mismo, que será otorgada por una institución financiera o una compañía de seguros.

Art. 13.- Construcción nueva. - Para dotar de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a una construcción nueva, se requerirá la presentación de planos y diseños hidrosanitarios aprobados por la EMAPAT EP, los mismos que constarán dentro de los planos de la edificación como requisito para el otorgamiento del permiso municipal de construcción de dicho inmueble u obra, los cuales se sujetarán a la normativa correspondiente previo la suscripción del contrato de servicio.

Para el trámite de aprobación de una urbanización o lotización en lo que respecta a los estudios de agua potable y alcantarillado, deberán ser aprobados por la EMAPAT EP, siendo requisito indispensable para continuar con el trámite respectivo.

Art. 14.- Inspección técnica.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de La Troncal (EMAPAT-EP), una vez recibida la solicitud en el departamento técnico, ordenará la inspección respectiva; en el término máximo de 3 días resolverá de acuerdo a la oferta técnica existente, la reglamentación pertinente y en la presente Ordenanza; si por razones técnicas o de cualquier otro orden, no sea factible la dotación del servicio, se comunicará por escrito al interesado.

Art. 15.- Aceptación de solicitud y contrato del servicio.- La Dirección Técnica, aceptada la solicitud; establecerá la oferta y demanda factible, para determinar el diámetro de la instalación; luego emitirá la liquidación por concepto de: derecho de acometida, mano de obra, servicios administrativos, materiales, en los casos que corresponda. El valor resultante podrá prorrogarse hasta en tres cuotas mensuales dependiendo de la cantidad y el poder de pago del usuario.

El solicitante firmará el contrato de prestación del servicio de agua potable donde se determinen las condiciones, derechos y obligaciones de las partes y a partir de ese momento se considerará usuario del sistema.



Art. 16.- Instalación de acometida.- La Dirección Técnica, una vez obtenida la autorización y haber cancelado el valor total de la instalación, en el plazo no mayor de 15 días, procederá a instalar la acometida domiciliaria.

El usuario liquidará el valor invertido en la construcción de la acometida, para lo cual constará como documento habilitante el formulario suscrito por el usuario, en este documento se detallará cada uno de los rubros correspondientes.

Art. 17.- Catastro de usuarios.- La Dirección Técnica, una vez concedido el servicio de agua potable, incorporará al usuario, al catastro de abonados; en el mismo constarán entre los detalles más relevantes: nombres, apellidos, número de cédula, categoría, dirección, número de medidor, código catastral, número de teléfono, correo electrónico.

CAPITULO V

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 18.- Suspensión del servicio por parte de la EMAPAT EP. - Cuando la EMAPAT-EP, de acuerdo a un informe técnico estime conveniente hacer reparaciones o mejoras del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario, dichas acciones serán comunicadas con previo aviso, por tanto, ni la empresa ni el municipio serán responsables de las molestias, daños o perjuicios causados o que se generen por la suspensión de los servicios a la ciudadanía. En caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, por daños en las tuberías y/o en la planta de tratamiento, se podrá suspender los servicios sin previo aviso, para que las reparaciones se las puedan realizar de manera inmediata.

Art. 19.- Suspensión del servicio de agua potable a solicitud del Usuario. - El usuario, podrá solicitar suspender el servicio, por trabajos de remociones, desobstrucciones, reparaciones, reformas, cambios o cualquier actividad que altere el estado de las conexiones de agua potable.

Para lo cual deberá solicitar a través del formulario: “SOLICITUD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO”, adjuntando el CERTIFICADO DE NO ADEUDAR a la EMAPAT-EP.

Art. 20.-Suspensión temporal. - La suspensión temporal como su nombre lo indica es por un periodo de tiempo determinado, en los siguientes casos:

- a) A petición del usuario.
- b) Por trabajos de mantenimiento y reparación a cargo de EMAPAT EP.
- c) Por falta de pago a partir de dos meses de consumo de agua.



- d) Cuando el servicio agua potable esté en peligro de ser contaminada por agua no potabilizada, sustancias nocivas o tóxicas para la salud, previo informe técnico del Inspector. En caso de comprobarse que el problema se suscitó o tuvo su origen por negligencia, y/o culpa del usuario, las reparaciones serán realizadas por el mismo, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

En caso de los literales a) y c), tendrán derecho a la reconexión, siempre y cuando se cancele el valor del 1.5 % SBU.

Cuando se registren consumos de agua potable durante la suspensión temporal se procederá conforme las sanciones previstas en Art. 61 de esta ordenanza.

Art. 21.- Suspensión definitiva. - Procederá la suspensión definitiva previo informe del Departamento Técnico de la EMAPAT-EP, en los siguientes casos:

- a) Por petición motivada del usuario justificando que el predio está deshabitado y no presenta deuda alguna con la empresa, en cuyo caso se dará por terminado el contrato.
- b) Cuando se determinen instalaciones clandestinas o no autorizadas por EMAPAT-EP, que puedan afectar el normal funcionamiento del sistema de agua potable.
- c) En caso de que el usuario hubiere superado el plazo establecido para la suspensión temporal del servicio, sin realizar el pago, y este llegare a adeudar el valor de 6 planillas o más al EMAPAT-EP.
- d) Por constatación de cualquier otra situación que se contraponga a lo normado en la presente Ordenanza.

Una vez que se proceda con la suspensión definitiva, la EMAPAT-EP dejará de emitir las planillas de consumo. Para la reinstalación deberá proceder como acometida nueva, de acuerdo al Art. 26 de esta ordenanza más los costos que se incurrieren para habilitar nuevamente la conexión.

CAPÍTULO VI

DE LAS INSTALACIONES

Art. 22.- Provisión del servicio de instalaciones de agua potable y alcantarillado sanitario.- La Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado de La Troncal (EMAPAT-EP), tienen la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario; por lo tanto, le corresponde la provisión e instalación de dichos servicios, así como la construcción de nuevos sistemas, su operación, mantenimiento y/o ampliación de los sistemas existentes; sin perjuicio de que estas obras puedan ser ejecutadas por terceras personas, previo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.



La Dirección Técnica de la EMAPAT-EP, a través del personal de planta o el personal de apoyo que designare, efectuará de manera exclusiva las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la instalación del medidor domiciliario, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas establecidas.

Art. 23.- Instalaciones para sectores de expansión urbana.- La Dirección Técnica de la EMAPAT-EP, efectuará las instalaciones necesarias en los sectores de vivienda nuevas, construidos por particulares o instituciones públicas ajenas al GAD Municipal del Cantón La Troncal, que estén localizadas dentro del límite de oferta del servicio, en concordancia con la ordenanza que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Art. 24.- Bienes Públicos y responsabilidad del usuario.- Toda conexión deberá ser instalada con su respectivo medidor de consumo, cuyo mantenimiento, conservación, funcionamiento estarán a cargo del propietario. En caso de pérdida, daño o cumplimiento de su vida útil de cualquiera de los accesorios de la acometida, el propietario del inmueble deberá cancelar los costos de las reparaciones que fueran necesarias, de todos los bienes que deban repararse o sustituirse, para el restablecimiento del servicio y su buen funcionamiento.

La conexión del alcantarillado sanitario, incluida la caja domiciliaria, su arreglo o cambio por daños de la misma o cumplimiento de su vida útil, será reparada por la EMAPAT EP, a costa del usuario.

Art. 25.- Acometida: Es la conexión desde la tubería matriz hasta el medidor, inclusive, pudiendo ser de las siguientes clases:

- a) **Instalaciones individuales:** Son aquellas instalaciones que proveen del servicio a una sola vivienda, comercio, industria, servicio público, etc.
- b) **Instalaciones múltiples:** Son las destinadas a proveer los servicios a edificios de propiedad horizontal o ciudadelas. En los casos de edificios de propiedad horizontal, deberá instalarse un medidor por cada local independiente y adicionalmente otro de control general a la entrada del edificio.
- c) **Instalaciones especiales:** Son aquellas que debido al tipo de instalación o equipos a utilizarse o por el uso que vaya a darse al agua, difieran del tipo normal de instalación de la ciudad.

Art. 26.- Costo del derecho de acometida. - El solicitante del servicio de agua potable cancelará el siguiente valor por derecho de conexión de la acometida, tomando como variable la categoría y el diámetro a instalar.



CATEGORÍA	DIÁMETRO	COSTO
RESIDENCIAL	½ PULGADA	15 % del SBU
	¾ PULGADA	35% del SBU
	1 PULGADA	1 SBU
COMERCIAL	½ PULGADA	35% del SBU
	¾ PULGADA	60% del SBU
	1 PULGADA	1,5 SBU
INDUSTRIAL	¾ PULGADA	1 SBU
	1 PULGADA	2 SBU
	1 ½ PULGADA	3 SBU

SBU: SALARIO BÁSICO UNIFICADO

En el caso de una reconexión de acometida anteriormente suspendida de manera definitiva, el usuario pagará por este concepto el diez por ciento (10%) correspondiente a la conexión de una instalación nueva, según su categoría.

Art. 27.- Derecho de cobro por descargas de aguas servidas. - Los derechos a cobrarse por descargar las aguas servidas a la caja recolectora se establecen de acuerdo a la categoría:

DERECHOS	UNIDAD DE COSTOS DE DERECHOS		
	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
Conexión de alcantarillado sanitario.	15% SBU	50% SBU	1 SBU

SBU: SALARIO BÁSICO UNIFICADO

Toda conexión de alcantarillado sanitario será realizada de acuerdo con el respectivo diseño preparado por la Dirección Técnica, siendo obligación del propietario del inmueble el mantenimiento y cuidado de la caja domiciliaria y las conexiones hacia el interior del domicilio que en ningún caso presentarán filtraciones de agua.

Art. 28.- Tarifa de alcantarillado de lavadoras de vehículos, estaciones de servicios, restaurantes y otros negocios de alta producción de aguas residuales y que no son usuarios del servicio de agua potable. - Cuando las actividades de lavadoras de vehículos, estaciones de servicios, restaurantes y otros negocios de alta producción de aguas residuales no consuman agua potable para sus actividades; la tarifa de alcantarillado estará fijada por los siguientes valores:



- a) **Lavadoras de vehículos.** – 1,00 % SBU por mes; siempre y cuando poseen la infraestructura básica para estas actividades como desarenador, trampa de grasas y procesos de tratamientos de lodos, aceites y grasas.
- b) **Estaciones de servicios sin lavado de vehículos.** - 1,00% SBU por mes; siempre y cuando poseen la infraestructura básica para estas actividades como trampa de grasas y procesos de tratamientos de aceites y grasas.

A todos estos negocios será obligatorio presentar para obtener la patente y uso de suelo, el certificado de no adeudar a la EMAPAT-EP.

Art.29.- Pago solo del servicio de alcantarillado.- Aquellos usuarios que cuenten únicamente con el servicio de alcantarillado sanitario, pagarán un porcentaje del valor del avalúo por construcción determinado por el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón la Troncal más el costo medio administrativo, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	PORCENTAJE DEL AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN
DOMESTICO/ PUBLICO	0.01%
COMERCIAL	0.020%
INDUSTRIAL	0,040%

Si el avalúo de la construcción es de \$ 0.00, por no encontrarse actualizado el catastro del GAD Municipal al momento del registro del servicio de alcantarillado sanitario, se tomará en cuenta el avalúo del terreno para este cálculo, hasta que se realice la actualización correspondiente.

Art. 30.- Preferencia de acometida. - La EMAPAT-EP, a través de la Dirección Técnica, previa inspección determinará donde se realizará la conexión del servicio requerido, procurando que las instalaciones sean realizadas de la manera menos onerosa para el usuario del servicio, salvo que el usuario indique donde desea la conexión.

Cuando el inmueble del solicitante tenga como frente a dos o más calles, la Dirección Técnica de la empresa previa inspección, determinará el sitio por el cual se deberá realizar las conexiones con sujeción a las normas existentes para el efecto.



**TITULO II
CAPÍTULO I
DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO**

Art. 31.- Desperfectos en conexiones sanitarias. - Cuando se produzcan desperfectos en las conexiones de alcantarillado sanitario domiciliarias, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la EMAPAT-EP, la misma que procederá al arreglo con cargo al usuario.

Art. 32.- Suspensión del sistema de alcantarillado sanitario. - Se suspenderá el servicio de alcantarillado sanitario temporal o definitivamente según corresponda, cuando se originen los siguientes casos:

- a) Por petición del usuario y de acuerdo al informe técnico que indique que el predio está deshabitado y no presenta deuda alguna con la empresa.
- b) Cuando el servicio implique algún peligro potencial, como, por ejemplo, contaminación por sustancias nocivas o tóxicas para la salud, sin perjuicio de las sanciones correspondientes; y,
- c) Cuando la EMAPAT-EP, de acuerdo a un informe técnico estime conveniente hacer reparaciones, mantenimiento o mejoras en el sistema, podrá suspender el servicio bajo su responsabilidad, con o sin previo aviso.

Cuando la suspensión del servicio de alcantarillado sanitario sea temporal, el usuario tendrá derecho a la reconexión, siempre y cuando se cancele el valor del 1.5 % SBU. Si la suspensión es de manera definitiva, de solicitarse la reconexión esta será considerada como guía nueva, cuyos costos de instalación será a cargo del usuario.

**TITULO III
CAPÍTULO I
AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y/O
ALCANTARILLADO SANITARIO**

Art. 33.- Ampliación de cobertura. - En los casos que sea necesario ampliar la cobertura de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario en el área urbana, e inclusive fuera de esta, para el uso de uno o más consumidores, lo podrá hacer la empresa a costo del propietario o posesionario. En caso de hacerlo el propietario o posesionario, La EMAPAT EP controlará y dará seguimiento a través de su Dirección Técnica, que las dimensiones de la tubería a extenderse sean las determinadas en el proyecto o en la norma técnica, y que los materiales cumplan de igual manera con las especificaciones técnicas que garanticen un buen servicio; sin afectar el desarrollo de otros sectores.

Art. 34.- Participación pecuniaria o aportación de trabajo.- Si los usuarios han participado económicamente o han aportado con trabajo para realizar la extensión de una o más redes de acceso a los servicios que brinda la empresa, luego de terminados estos, pasarán a ser propiedad de la EMAPAT EP, sin



tener derecho los beneficiarios a reclamos posteriores. Las nuevas acometidas, inclusive, si se realizan dentro de las redes extendidas, pagarán los derechos vigentes a la fecha de solicitud.

Art. 35.- Ampliación de los servicios para urbanizaciones y fraccionamientos.- Para realizar los trabajos de tendidos de redes de agua potable y/o alcantarillado en las urbanizaciones y fraccionamientos, que cuente con los estudios hidrosanitarios debidamente aprobados por la EMAPAT-EP, los dueños deberán pedir la autorización respectiva a la EMAPAT EP, quien fiscalizará que el tendido de redes y demás accesorios esté acordes con los diseños, y normas constructivas; para lo cual, por fiscalización se cancelará un valor del 4% del presupuesto elaborado.

Recibidos los trabajos por parte del urbanizador, todas las redes pasarán a ser propiedad de la EMAPAT EP.

Art. 36.- Cambio de propietario.- En caso de enajenación y/o venta de un inmueble, para la obtención del comprobante de pago del IMPUESTO POR UTILIDADES Y PLUSVALÍA, el propietario actual del mismo deberá presentar a la municipalidad el certificado de no adeudar a la EMAPAT EP, por dicho inmueble.

Art. 37.- Aprobación de planos de inmuebles. - Para la aprobación de los planos de infraestructura hidrosanitario de inmuebles: viviendas, edificaciones comerciales y/o industriales, dentro del expediente de la solicitud, previo al trámite del permiso municipal de construcción, el solicitante presentará a la Dirección Técnica de la Empresa la siguiente documentación impresa y digitalizada:

- a) Memoria técnica del estudio del sistema hidrosanitario.
- b) Planos de agua potable y/o alcantarillado
- c) Manual de operación y mantenimiento del sistema hidrosanitario.
- d) En el caso de instalaciones comerciales y/o industriales que afecten al recurso hídrico, se presentará el estudio de impacto ambiental y mitigación.
- e) La tarifa por aprobación de los planos de infraestructura sanitaria será:

37.1.- Para edificaciones de vivienda exclusivamente, de hasta 100 m², la tarifa a pagar será de Diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 10,00 USD). Si la superficie de construcción es mayor a 100 m², la tarifa será de Diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 10,00 USD) más Diez centavos de dólar (\$ 0,10 USD) por metro cuadrado excedente de la superficie de la construcción.

37.2.- En los casos de construcciones con propósito comercial, de hasta 100 m², la tarifa a pagar será de Quince dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$15,00 USD). Si la superficie de construcción es mayor a 100 m², la tarifa será de Quince dólares de los Estados Unidos de



Norteamérica (\$15,00 USD) más Quince centavos de dólar (\$ 0,15 USD) por metro cuadrado excedente de la superficie de la construcción.

- 37.3.-** En los casos de construcciones con propósito Industrial, de hasta 100 m², la tarifa a pagar será de Veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 25,00 USD). Para construcciones mayores a 100 m² la tarifa será de Veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 25 USD) más Veinticinco centavos de dólar (\$ 0,25 USD) por metro cuadrado excedente de superficie de la construcción.

Art. 38.- Aprobación de fraccionamientos y urbanizaciones. - Para la aprobación de los planos de infraestructura hidrosanitario de fraccionamientos y urbanizaciones, dentro del expediente para la solicitud de autorización municipal, el solicitante presentará la siguiente documentación impresa y digitalizada:

- a) Memoria técnica del estudio del sistema hidrosanitario.
- b) Planos de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial.
- c) En caso de contar con sistema propio de agua potable presentará los estudios completos del proceso de potabilización y la concesión del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA para aprovechamiento del agua cruda.
- f) Manual de operación y mantenimiento de los sistemas.
- d) Presupuesto de las obras sanitarias.
- e) Certificado de No adeudar al agua Potable,
- f) Certificado de No adeudar al Municipio

La tarifa por aprobación de los proyectos por parte de la empresa en las fraccionamientos o urbanizaciones, por aprobación de los planos de infraestructura hidrosanitaria será:

SUPERFICIE (HECTÁREAS)	FACCIONAMIENTOS	URBANIZACIONES
0 a 5	0,20 SBU x Ha.	0,40 SBU x Ha.
5,01 a 15	1 SBU + 0,15 SBU x Ha.	2 SBU + 0,20 SBU x Ha.
15,01 a 40	2,5 SBU + 0,10 SBU x Ha.	4 SBU + 0,15 SBU x Ha.
40,01 a 100	5 SBU + 0,05 SBU x Ha.	7,75 SBU + 0,10 SBU x Ha.
> 100	8 SBU + 0,02 SBU x Ha.	13,75 SBU + 0,04 SBU x Ha.



**TITULO IV
CAPÍTULO I
DE LA MEDICIÓN**

Art. 39.- Medidores de caudal y consumo. - Para la medición del servicio de agua potable se utilizarán medidores de caudal y consumo que serán proporcionados por la EMAPAT-EP, previa cancelación de valores por el usuario para el uso e instalación del equipo.

Art. 40.- Conexión del medidor y su consumo. - Toda conexión de agua potable será realizada con el respectivo medidor de consumo, es obligación del usuario la limpieza y cuidado del medidor que permita su lectura, así como de sus instalaciones internas. Por tanto, será de su responsabilidad el consumo registrado por el medidor, a excepción de que presente deficiencias debidamente comprobadas por EMAPAT-EP que amerite su cambio.

Art. 41.- Instalación del medidor. – EMAPAT-EP instalará el equipo de medición en el lugar más accesible para su lectura.

Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del usuario, siendo únicamente la empresa la autorizada para realizar dichos cambios. Los gastos de reubicación del equipo de medición, correrán por cuenta del usuario.

Art. 42.- Sello de seguridad. - Previa a su instalación, todo medidor llevará un sello de seguridad inviolable que podrá ser removido únicamente por personal autorizado de la empresa. Por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

Art. 43.- Control de los medidores. – La EMAPAT EP, tiene exclusividad para el control y mantenimiento de los medidores. Si el usuario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la empresa, la inspección para corregir el defecto. Los medidores podrán también ser revisados por la Dirección Técnica de la empresa de oficio cuando lo justifique un análisis técnico, el mismo que será notificado al usuario.

Art. 44.- Retiro del medidor. – EMAPATE-EP de oficio o a petición de parte realizará el retiro del medidor, ya sea para someterlo a revisión o reparación, la desinstalación será en el término de 48 horas.

De presentar fallas de funcionamiento el equipo de medición, se le notificará al usuario que se va a proceder al cambio de medidor y los gastos que se deriven de dicha actividad serán cobrados al mismo, siempre y cuando dicho equipo se encontrare fuera del periodo de garantía de fábrica.

La negativa injustificada al cambio del medidor por parte del usuario será razón suficiente para suspender el servicio de agua potable, hasta cuando se supere la negativa.

Art. 45.- Acceso a propiedad privada. - Los usuarios, facilitarán el acceso del personal de la EMAPAT EP, exclusivamente para realizar la lectura de los medidores y control del sistema de agua potable, dichos funcionarios deberán presentar las credenciales respectivas.



CAPITULO II

DEL CONSUMO

Art. 46.- Consumo del usuario. - Será obligación de la EMAPAT-EP por medio del departamento correspondiente, llevar cuadros estadísticos del consumo de los usuarios que permita determinar variaciones en los consumos mensuales con el propósito de realizar acciones correctivas oportunas, en caso de ser necesario; para ello, se tomará en consideración el promedio mensual de consumo de los últimos seis meses.

En caso de detectarse variaciones notorias en el historial de consumo se comunicará al usuario para que proceda a revisar sus instalaciones internas.

Art. 47.- Pago por la Tarifa de consumo.- La obligación de pago de la tarifa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual.

La empresa, emitirá los primeros días de cada mes los avisos de pago donde constarán además de los datos de identificación del usuario el volumen de consumo y el valor a cancelar.

Art. 48.- Cálculo de las Tarifas.- Para la fijación de las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua a cargo de EMAPAT EP, se han considerado los criterios técnicos y actuariales para la determinación de los costos sostenibles de los referidos servicios, en aplicación de la norma técnica expedida por la Agencia de Regulación y Control del Agua, mediante resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 190 del 28 de febrero de 2018.

El modelo de pliego tarifario busca reflejar de manera adecuada, los valores a ser facturados por los servicios de agua potable y saneamiento ambiental que EMAPAT EP provee; así mismo se consideró el fin social y sanitario como eje fundamental para el análisis económico y técnico, conforme el estudio que fuere presentado al ente de regulación y control. La gestión eficiente de la empresa permite asignar una tarifa justa y sostenible por el consumo de agua.

La eficiencia de la operación y mantenimiento de sistemas de agua potable y saneamiento implica la maximización de beneficios de las inversiones que se realicen en recursos técnicos, financieros, ambientales y socioeconómicos, sin dejar de lado el criterio de eficiencia definidos en el giro de negocio de la empresa a través de los criterios de auto sustentabilidad financiera. Se ha contemplado además la realidad de la empresa y las metas a futuro que la administración ha determinado.

a) consideraciones de la estructura del pliego tarifario

Para el análisis y desarrollo del pliego tarifario se consideró la estructura de costos por cada servicio prestado, el catastro de consumidores, el volumen tratado distribuido y facturado; así como la aplicación de la metodología de los costos medios; factores de solidaridad y eficiencia; y los cargos fijos y variables.

La estructura tarifaria en el nuevo modelo contempló las siguientes consideraciones:

- Cumplimiento de la estructura de costos por cada servicio prestado, el catastro de consumidores, el volumen tratado distribuido y facturado con sus respectivas proyecciones.
- Se mantiene la categorización de los consumidores conforme lo establece la Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017 en dos (2) categorías: Residencial y No Residencial.
- Se aplica la metodología del Costo Medio Administrativo (CMA) y el Costo Medio Volumétrico (CMV), conforme lo establecido en el artículo 30 y 31 de la Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017.
- Se calcula los cargos fijos y cargos variables conforme la metodología establecida en los artículos 38 y 39 de la Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017.
- Se aplican los factores de eficiencia y solidaridad tanto para el cargo fijo como al cargo variable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017.

Se realiza el mismo análisis para el cobro de la tarifa por el servicio de alcantarillado sanitario.

b) Los conceptos que se consideraron para el cálculo de las tarifas son:

Cargo fijo (CF): los cargos fijos, son el resultado de multiplicar el costo medio administrativo (CMA), de cada servicio básico por un factor de solidaridad (fs).

$$CMA = \frac{\text{Costos Indirectos anuales}}{\frac{12}{\text{Numero Maximo de Cuentas}}}$$

Cargo variable (CV): los cargos variables, son el resultado de multiplicar el costo medio volumétrico (CMV) de cada servicio básico por un factor de eficiencia (fe).

$$CMV = \frac{\frac{(\text{Costos Directos Anuales} + \text{Costos de Inversion Anual})}{12}}{\frac{\text{Volumen Tratado Distribuido (100\% - ANC)}}{12}}$$

El pliego tarifario se revisará anualmente, conforme el artículo 48 de la Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017

c) Bloques de consumo

Conforme a los artículos 26, 27 y 28 de la Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017 se detallan los bloques de consumo a continuación:

Bloques de consumo residencial

BLOQUE	RANGO DE CONSUMO
A	$0 < x \leq 10\text{m}^3/\text{mes}$
B	$10 < x \leq 25\text{m}^3/\text{mes}$
C	$25 < x \leq 40\text{m}^3/\text{mes}$
D	$x > 40\text{m}^3/\text{mes}$

Bloques de consumo no residencial

BLOQUE	RANGO DE CONSUMO
A	$0 < x \leq 25\text{m}^3/\text{mes}$
B	$25 < x \leq 50\text{m}^3/\text{mes}$
C	$x > 50\text{m}^3/\text{mes}$

Art. 49.- Fijación de las tarifas por los servicios de agua potable y saneamiento.-Por la prestación de los servicios públicos básicos de Agua Potable y Saneamiento Ambiental, corresponderá aplicar una tarifa, misma que se determina en el artículo 40 de la Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017.

$$CF_{apysa} + \Sigma(VC_j * CV_{IJ})_{apysa} = Tarifa$$

VC _j	Volumen consumido dentro de un bloque de consumo, expresado en metros cúbicos
CF	Cargo fijo
CV	Cargo variable
i	Categoría de consumidor
j	Bloque de consumidor
ap	Servicio de agua potable
sa	Servicio de saneamiento ambiental

El pago de las tarifas se deberá satisfacer en función del total de metros cúbicos consumidos, correspondiéndole a cada cliente o consumidor cancelar el **Costo Fijo** establecido en el pliego; y, un **Costo Variable**, este último se calculará dependiendo la categoría, subcategoría y el bloque o rango máximo de consumo en que se encuentre cada cliente, de acuerdo con el registro mensual de lectura reflejado en la facturación, se aplicaran los porcentajes establecidos en la normativa legal vigente, en lo referente a las exoneración valores, aplicables a adultos mayores y personas con discapacidad.

Art. 50.- Plazos para el pago.- Los pagos de consumo de agua potable y/o tarifa de alcantarillado; se realizarán dentro de un plazo de hasta 30 días subsiguientes a la emisión de la planilla, cumplido este periodo se aplicará el máximo interés de mora en el pago de los servicios.



Art. 51.- Desperfectos en la conexión.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hacia el medidor, o en el medidor, el propietario o poseionario está obligado a solicitar inmediatamente a la Dirección Técnica de la EMAPAT-EP, la reparación respectiva.

Art. 52.- Reclamos por errores de lectura.- Cuando la EMAPAT-EP, detectare errores en la toma de lecturas por revisión propia o por reclamo del usuario, tiene la obligación de la corrección inmediata informando a la Gerencia.

Art. 53.- Plazo para reclamos.- El reclamo administrativo por las lecturas tomadas o de consumos generados por éstas, podrá ser realizado por parte del usuario o su representante hasta en un plazo de diez (10) días hábiles después del aviso; siendo de conocimiento general del cliente que la emisión de planillas se realizará los primeros días laborable del mes siguiente del consumo registrado. Por tanto, al no existir persona que reciba el aviso, se procederá conforme lo determina el art.165 y art.166 del Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO III

VALORES Y FORMA DE PAGO

Art. 54.- Forma de pago.- Todo pago se efectuará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación o a través de medios electrónicos autorizados por la EMAPAT EP, debiendo exigirse en cada pago el comprobante respectivo.

Art. 55.- Exoneraciones. - En cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y de la ley de la materia, se realizará las exenciones correspondientes en los casos de adultos mayores para el servicio de agua potable, en las personas con capacidades especiales los servicios de agua potable y/o alcantarillado y de las instituciones tal como lo señalan las disposiciones legales.

Es obligación de la EMAPAT EP en el mes de enero de cada año; actualizar el catastro de los usuarios beneficiarios de las exoneraciones.

Art. 56.- Mora en el pago de los servicios. - La mora en el pago de servicio u otros valores de agua potable y/o alcantarillado sanitario por más de dos meses, será causa suficiente para que se suspenda el servicio al abonado y que la Gerencia o su delegado recurra de inmediato al cobro por procedimiento de ejecución coactiva, aplicando como interés de mora la máxima tasa legal que rige en el momento de hacerse efectivo su cobro.

Suspendido el servicio, el usuario una vez cancelado la deuda o suscrito un convenio de pago, cancelará el valor de la reconexión (1.5 % SBU); luego la Dirección Técnica de la empresa al término no mayor de 24 horas, procederá a la reconexión.

Art. 57.- Convenios extrajudiciales de deudas por los servicios que brinda la EMAPAT EP.- En los casos de deudas que los usuarios mantengan con la EMAPAT EP, por concepto de consumo de agua potable y uso del alcantarillado sanitario, los deudores podrán acogerse a un plan de pago en cuotas mensuales que



se cobrarán conjuntamente con las planillas de consumo, previo la firma de un convenio, el cual congelará los intereses a la fecha de la firma del convenio y solo se incrementarán si el usuario no cumple con las estipulaciones del convenio. El plazo del convenio será de hasta 12 meses, dependiendo del monto de la deuda.

**TITULO V
CAPITULO I**

INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 58.- Del uso del agua potable y alcantarillado sanitario.- Es obligación de los ciudadanos usar el servicio de agua potable dentro del perímetro urbano; y, en el caso de usar agua sin el debido tratamiento, esta solo se la utilizará para actividades de uso doméstico como lavado de ropa, vehículos, riego del jardín, etc., en caso de utilizarla para consumo humano y aseo personal será bajo responsabilidad directa del usuario.

En el caso de existencia del alcantarillado sanitario, los propietarios están obligados a su uso, por lo tanto, se prohíbe la construcción de pozos sépticos o similares que contamine el suelo.

Art. 59.- Interferencia en instalación de medidores e inspecciones. - Quien se opusiere o impidiere la instalación de un medidor y las inspecciones de conexiones de agua potable, será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado. En el caso de reincidencia en estos tipos de infracciones se aplicará el ciento por ciento de recargo de la sanción anterior.

La multa será aplicada una vez que se haya instaurado el procedimiento administrativo sancionador y previo al cumplimiento del debido proceso.

Art. 60.- Interferencia en la toma de lecturas y del consumo.- En caso de que el usuario realizara o permitiera que se manipule el medidor para variar las mediciones de los consumos impidiendo determinar el valor real del consumo mensual, o para impedir la toma de lecturas poniendo sobre el medidor, materiales de construcción, vehículos o cual forma q impida la toma de la lectura; será sancionado con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado. En el caso de reincidencia la multa será del cincuenta por ciento (50%) de dicho salario. Por consumo del mes de la lectura no tomada se aplicará el promedio de los seis últimos meses registrados.

De producirse el daño del medidor, la Dirección Técnica de la EMAPAT-EP reemplazará el medidor y sus accesorios a costa del usuario, y el valor será facturado en la próxima planilla a emitirse.

La multa será aplicada una vez que se haya instaurado el procedimiento administrativo sancionador y previo al cumplimiento del debido proceso.

Art. 61.- Conexiones clandestinas.- Es prohibido efectuar conexiones de agua potable y/o alcantarillado sanitario, sin la correspondiente autorización y sin haber hecho el trámite respectivo en la empresa. En caso



de comprobarse el cometimiento de esta infracción, sin perjuicio de disponer la desconexión inmediata del servicio, se procederá a sancionar al infractor de la siguiente manera:

- a) Cobro de una multa equivalente a un salario básico unificado por cada servicio instalado sin autorización.
- b) Cobro de los valores correspondientes a la autorización de conexión, según la categoría que le correspondiera, con lo que se legalizará la conexión.
- c) Cobro por concepto de consumo, por el tiempo presuntivo que tuviera la conexión ilegal. Este cobro será equivalente a un consumo mensual de 30 m³ en el caso de categoría residencial; 50 m³ en el caso de categoría comercial y 150 m³ en el caso de categoría industrial. En caso de no lograr determinarse el tiempo presuntivo, se liquidará por un período mínimo de un año como conexión clandestina.

Los mismos criterios de párrafo anterior servirán para determinar el pago de la tarifa de alcantarillado.

Las sanciones serán aplicadas una vez que se haya instaurado el procedimiento administrativo sancionador y previo al cumplimiento del debido proceso.

Art. 62.- Reconexión ilegal.- Quién hubiere realizado una reconexión del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario, que hubiere sido suspendida por EMAPAT-EP, será sancionado con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado. A ser cobrada en planillas posteriores.

En caso de reincidencia la multa será equivalente al de un salario básico unificado, pudiendo llegar al retiro definitivo del servicio y al procedimiento de ejecución coactiva para la recaudación de valores adeudados

Las sanciones serán aplicadas una vez que se haya instaurado el procedimiento administrativo sancionador y previo al cumplimiento del debido proceso.

Art. 63.- Desconexión del medidor por el usuario.- En todo caso en que el usuario, o terceros a nombre de él, desconectaren el medidor, la EMAPAT-EP, impondrá las siguientes sanciones:

- a) Multa del 25% del Salario Básico Unificado.
- b) Se planillará por consumo mensual el volumen correspondiente al promedio histórico de consumo de los últimos tres meses con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

En caso de reincidencia estas sanciones se volverán a aplicar, en cada caso con el veinticinco por ciento (25%) de recargo.

Las sanciones serán aplicadas una vez que se haya instaurado el procedimiento administrativo sancionador y previo al cumplimiento del debido proceso.



Art. 64.- Prohibición de perforaciones en la red de agua potable y/o alcantarillado sanitario o en los tanques.- La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en la red de agua potable y/o alcantarillado sanitario o en los tanques, u ocasionaren daños a los sistemas, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de tres salarios básicos unificados.

Las sanciones serán aplicadas una vez que se haya instaurado el procedimiento administrativo sancionador y previo al cumplimiento del debido proceso.

Art. 65.- Prohibición de comercializar el agua potable por parte de usuarios.- Prohíbese a los usuarios comercializar el agua potable o en forma gratuita extender guías a los predios vecinos, más aún cuando el usuario vecino ha sido suspendido el servicio de agua potable por morosidad.

Quien comercializare el agua potable o extienda guías a los predios vecinos, serán sancionados con el 25% de un SBU.

Las sanciones serán aplicadas una vez que se haya instaurado el procedimiento administrativo sancionador y previo al cumplimiento del debido proceso.

Art. 66.- Prohibición de manipulación de bienes de propiedad de la EMAPAT EP.- Prohíbese a toda persona no autorizada por la EMAPAT-EP manipular sus bienes relacionados a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa del veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado más los valores que correspondan por daños o perjuicios ocasionados.

Las sanciones serán aplicadas una vez que se haya instaurado el procedimiento administrativo sancionador y previo al cumplimiento del debido proceso.

Art. 67.- Prohibición del uso del agua potable.- Se prohíbe que el agua potable se utilice para:

- a) Uso en riegos de cultivos de ninguna clase, esta infracción será sancionada con una multa del cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado.
- b) No podrá ser utilizada para limpieza de establos, chancheras y demás lugares que generen daños ambientales. Esta infracción será sancionada con una multa del cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado.
- c) De la misma forma es estrictamente prohibido el uso de agua potable en las lavadoras de vehículos para la limpieza de los mismos. Este tipo de infracción será sancionada con una multa del ciento cincuenta por ciento (150%) de un salario básico unificado y el corte inmediato y definitivo de la conexión de agua potable. La reincidencia será sancionada con recargo del ciento por ciento (100%) de la sanción anterior y el corte definitivo de la conexión.



Las sanciones serán aplicadas una vez que se haya instaurado el procedimiento administrativo sancionador y previo al cumplimiento del debido proceso.

Art. 68.- Contaminación del recurso hídrico.- Prohíbese la contaminación del recurso hídrico, la descarga de aguas servidas sin el respectivo tratamiento a ríos o esteros, será sancionada con la desconexión inmediata de la infraestructura existente y de no cumplir luego de la notificación, en el plazo de 30 días, será sancionado con una multa de un salario básico unificado.

La reincidencia será sancionada con el 50% de recargo del pago anterior, tantas veces se infrinja.

Las sanciones serán aplicadas una vez que se haya instaurado el procedimiento administrativo sancionador y previo al cumplimiento del debido proceso.

Art. 69.- Control y vigilancia.- La EMAPAT EP dentro de la gestión integral del recurso hídrico; controlará y vigilará que la explotación del agua subterránea sea debidamente autorizada por la Agencia de Regulación y Control del Agua “ARCA”; en caso de incumplimiento se comunicará a dicho organismo.

Art. 70.- Prohibición del uso del alcantarillado sanitario.- Se prohíbe el uso del sistema de alcantarillado sanitario para:

- a) La descarga a los colectores de agua cuya temperatura sea de 40 grados centígrados o más, ácidos o cualquier sustancia que pueda deteriorar el sistema de alcantarillado sanitario.
- b) Utilizarlo en el desalojo de lubricantes, gasolina, aceites volátiles, sustancias inflamables, para los establecimientos que empleen maquinarias, cuyo funcionamiento requiere del uso de gasolina, aceites volátiles, sustancias inflamables, así como en lugares en los que se expendan o se almacenen estas sustancias, se deberán emplear los dispositivos adecuados para la separación y disposición de las grasas, aceites, etc.
- c) De igual manera se prohíbe el uso del sistema de alcantarillado sanitario para la descarga de todo tipo de desechos provenientes de la cría y/o faenamiento de animales o actividades agropecuarias.
- d) La descarga de aguas lluvias.

De no cumplir luego de la notificación, en el plazo de 30 días, será sancionado con una multa de un salario básico unificado.

Art. 71.- Daños a la red de agua potable y alcantarillado.- Todo daño ocasionado en la red de agua potable o redes de alcantarillado sanitario, será cobrado al usuario más una multa adicional del 50% de un salario básico unificado. El cobro se realizará, de ser necesario, mediante el respectivo procedimiento de ejecución coactiva, la cual será ejecutada por la EMAPAT-EP, sin perjuicio de las acciones legales establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, a no ser que el daño sea por caso fortuito o fuerza mayor previa calificación y justificación del mismo a través del informe emitido por el Departamento Técnico de la EMAPAT-EP.



Las sanciones serán aplicadas una vez que se haya instaurado el procedimiento administrativo sancionador y previo al cumplimiento del debido proceso.

Art. 72.- Uso y manipulación de hidrantes.- Solo en caso de incendios o catástrofes podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de las válvulas, hidrantes o demás accesorios.

En circunstancias normales, ninguna persona o institución podrá hacer uso de lo descrito en el párrafo anterior, y si lo hiciere, además del pago de los daños y perjuicios a que hubiese lugar, se aplicará la sanción de un salario básico unificado.

Las sanciones serán aplicadas una vez que se haya instaurado el procedimiento administrativo sancionador y previo al cumplimiento del debido proceso.

Art. 73.- De los Dispositivos especiales.- En sitios de producción con un elevado consumo de grasas, aceites, o en aquellos que descarguen arcilla, arena, etc., deberán como paso previo a la conexión al sistema de alcantarillado sanitario, haber realizado la construcción de los dispositivos especiales de acuerdo a lo que señale la EMAPAT-EP a través de la Dirección Técnica en función de las normas nacionales establecidas para estos casos.

Para los usuarios que al momento de la aprobación de la ordenanza estén utilizando el servicio de alcantarillado sanitario sin los respectivos dispositivos especiales, se les concederá un plazo de tres meses para la construcción de dichas infraestructuras, caso contrario se suspenderá el servicio de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario hasta la construcción de los dispositivos señalados por la EMAPAT-EP.

Art. 74.- Tratamiento de los desechos tóxicos y peligrosos.- Los desechos infecciosos, tóxicos o peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final, conforme las disposiciones legales establecidas para el efecto. En caso de incumplimiento se suspenderá el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de ser el caso, hasta cuando se justifique por parte del usuario el tratamiento técnico respectivo de dichas sustancias.

Art. 75.- Establecimientos industriales.- Todo establecimiento industrial, comercial o de servicio, tiene la obligación de instalar sistemas de tratamiento de aguas contaminadas y de residuos tóxicos que se produzcan por efecto de sus actividades; para ello se deberá considerar la normativa técnica establecida para el efecto. En caso de incumplimiento se estará a la dispuesto en el artículo 71 de la presente ordenanza.

Art. 76.- Servidumbres.- Los terrenos por donde pasen o deban pasar redes de alcantarillado, acueductos o tuberías, se constituirán obligatoriamente en predios sirvientes de acuerdo a lo establecido por la ley.

TITULO VI

CAPITULO I

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO



Art. 77.- Administración de los sistemas.- La administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, estará a cargo de la EMAPAT-EP, de conformidad con las normas de la presente ordenanza.

Art. 78.- De los fondos recaudados.- El manejo de los fondos del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario estará bajo el control de la EMAPAT-EP a través de la Dirección Financiera o quienes hicieran las veces, mientras que su recaudación estará a cargo de la Unidad correspondiente.

Art. 79.- Uso de los equipos y materiales de la EMAPAT EP.- Los materiales y equipos pertenecientes a la EMAPAT EP, no podrán ser usados ni transferidos a otros servicios que no sean exclusivamente para el cual fueron adquiridos y estarán bajo control del Guardalmacén de la EMAPAT-EP, quien será el responsable de su cuidado y protección, y sujeto a un inventario actualizado de todos sus bienes que lo llevará el departamento respectivo.

Art. 80.- Convenios con personas naturales o jurídicas.- La EMAPAT EP, podrá suscribir convenios con personas o instituciones para el cumplimiento de sus competencias, pudiendo a cambio de los servicios prestados, recibir otros servicios; la Gerencia precautelará los intereses de la empresa.

Art. 81.- Derechos que pueden solicitar los usuarios.- Los derechos de reconexión, reparación, desconexión, mejoras y otros servicios relacionados se establecerán calculando el costo de las herramientas, materiales y mano de obra utilizada, según el requerimiento del usuario del servicio; siendo obligación única y exclusiva de la EMAPAT-EP, instalar, reparar, desconectar o ejecutar otros servicios solicitados por el usuario del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario

CAPITULO II

DEL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 82.- Contribución especial de mejoras.- El cobro de la Contribución Especial de Mejoras se realizará de la siguiente manera

- A.-** En las obras de agua potable, la contribución especial de mejoras se dividirá en dos partes:
 - A.1.-** La acometida domiciliaria que cobrará la empresa EMAPAT-EP, conjuntamente con el derecho de acometida, y;
 - A.2.-** El resto de la inversión de la obra se cobrará como lo establece la Ordenanza municipal.
- B.-** En las obras de alcantarillado sanitario, la contribución especial de mejoras se dividirá en dos partes:
 - B.1.-** La caja domiciliaria que cobrará la empresa EMAPAT-EP, conjuntamente con el derecho de acometida, y;



B.2.- El resto de la inversión de la obra se cobrará como lo establece la Ordenanza municipal.

TITULO VII

CAPÍTULO I

DE LOS RECLAMOS NO TRIBUTARIOS

Art. 83.- Reclamo Tributario. - Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo tributario ante la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón La Troncal, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Solicitud de reclamo tributario realizada en hoja membretada adquirida en ventanilla de la la EMAPAT-EP. 2. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule; 3. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso. 4. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare; 5. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente; 6. La petición o pretensión concreta que se formule; y, 7. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.

Comparecencia. - En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal y procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente.

Complementación del reclamo. - Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 del Código Tributario, si la reclamación fuere obscura o no reune los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo.



Medios de prueba. - En el procedimiento administrativo son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece, excepto la confesión de funcionarios y empleados públicos. La prueba testimonial sólo se admitirá cuando por la naturaleza del asunto no pudiere acreditarse de otro modo, hechos que influyan en la determinación de la obligación tributaria.

Plazo de prueba. - Se concederá plazo probatorio cuando lo solicite el reclamante o interesado o sea necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del reclamo. Será fijado de acuerdo a la importancia o complejidad de esos hechos, pero en ningún caso excederá de treinta días.

Plazo para resolver. - Las resoluciones se expedirán dentro del plazo de 120 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo, o al de la aclaración o ampliación que disponga la autoridad administrativa. Se exceptúan de esta norma los siguientes casos: 1. Los previstos en el artículo 127 del código tributario, en los que el plazo correrá desde el día hábil siguiente al de la recepción de los datos o informes solicitados por el reclamante, o del que se decida prescindir de ellos; y, 2. Los que se mencionan en los artículos 129 y 131 del código tributario, en que se contará desde el día hábil siguiente al vencimiento de los plazos allí determinados.

Prescripción de la acción por pago indebido o pago en exceso. - La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso. En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26, del código tributario.

Art. 84.- Reclamo No Tributario. - Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública que no se originen por un acto de determinación de obligación tributaria, se sustanciarán siguiente el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo.

En todo aquello que no esté previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos y su Reglamento, la Ley Orgánica Ambiental y su reglamento, el Código de Salud, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA. - Para asumir la competencia de un sistema en funcionamiento administrado por una Junta de Agua Potable o por la comunidad deberá cumplirse el siguiente proceso:

- a) La EMAPAT-EP realizará una evaluación técnica, administrativa, legal y económica del sistema de agua potable y/o alcantarillado sanitario existentes.
- b) En base a la evaluación EMAPAT-EP realizará un programa de mejoramiento de los sistemas existentes, que garantice un servicio de calidad permanente; además deberá identificar e indicar las fuentes de financiamiento para cumplir con el programa de mejoramiento.
- c) EMAPAT-EP socializará sobre las políticas de administración, operación, mantenimiento y costos del sistema existente, valores a cancelar por las tarifas mensuales y costo de mantenimiento, con la presencia al menos del 15% del total de usuarios.
- d) Cumplida la evaluación, el programa de mejoramiento mínimo, la socialización y suscrito un convenio de financiamiento por el saldo del presupuesto del programa. Se suscribirá un acta de aceptación entre la EMAPAT-EP, la comunidad legalmente representada, y el organismo gubernamental o privado que financie el programa de mejoramiento, para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y/o alcantarillado sanitario de dicha localidad.

SEGUNDA. - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón La Troncal, como prestador público de servicios de agua potable, deberá realizar un análisis de los impactos de la aplicación de los criterios técnicos y actuariales de la presente regulación con el fin de que éstos no afecten la sostenibilidad y eficiencia de los servicios y la garantía del derecho humano al agua.

Se podrán considerar fuentes de financiamiento alternativas, optimización de procesos, priorización de inversiones y alianzas estratégicas hasta formular un pliego tarifario que promueva la sostenibilidad de los servicios y el mínimo impacto a los consumidores.

La Agencia de Regulación y Control del Agua podrá acordar, de ser el caso, con los prestadores públicos de servicios que lo soliciten, ajustes particulares para la aplicación de los criterios técnicos y actuariales, con base en un análisis comparativo.

Será optativo por el prestador de servicios y se constituyen como el documento de planificación de la implementación gradual del nuevo pliego tarifario finalmente establecido por el prestador de servicios, el mismo que deberá incluir las tarifas que aplicará durante cada año de la vigencia del pliego tarifario y, las estrategias de financiamiento que permitan cubrir la totalidad de los costos de los servicios y deberá ser presentado como parte del estudio tarifario a la Agencia de Regulación y Control del Agua.



Los planes de gradualidad deberán considerar la implementación progresiva de la tarifa calculada, si la misma no se implementa en su totalidad en el periodo que se defina en el año de estudio. Igualmente, dichos planes deberán implementarse en los plazos definidos en la presente regulación.

El pliego tarifario entrará en vigencia una vez que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón La Troncal, como prestadora de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental lo apruebe: y, tendrá una vigencia mínima de 3 años. La revisión se realizará anualmente.

En situaciones de fuerza de mayor el prestador podrá justificar y solicitar a la Agencia de Regulación y Control del Agua la actualización del pliego tarifario, en plazos diferentes a los establecidos en la presente regulación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A futuro la empresa puede asumir la competencia de los sectores fuera del límite urbano, mediante la ampliación de la cobertura de los servicios y mediante la construcción de sistemas individuales, para lo cual se deberá cancelar el costo de la obra, su mantenimiento y administración por los usuarios o en su defecto podrá ser subsidiado por algún organismo gubernamental.

SEGUNDA. - Una vez sea aceptado sin observaciones por parte de la Agencia de Regulación y Control del Agua, el Estudio Tarifario y Plan de Gradualidad con base a la aplicación de los principios tarifarios y de los criterios técnicos y actuariales establecidos en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, y puesto en conocimiento del Directorio de la EMAPAT EP, así como del Ilustre Concejo Cantonal; hecho lo cual se aplicará inmediatamente el Pliego Tarifario de los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Cantón La Troncal y será parte integrante de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las normas que se opongan a la presente ordenanza dentro de su nivel jerárquico.

DISPOSICIÓN FINAL

LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN DEL COBRO DE LA TARIFA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SERVICIOS ANEXOS DEL CANTÓN LA TRONCAL, entrará en vigencia luego de transcurridos treinta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial



ANEXO

**TABLA DE VALORES A COBRAR SEGÚN LOS METROS CÚBICOS CONSUMIDOS
CATEGORÍA DOMÉSTICOS O RESIDENCIAL (NUEVO PLIEGO TARIFARIO)**

m³	METROS CÚBICOS
AAPP CMA	COSTO MEDIO ADMINISTRATIVO DE AGUA POTABLE
AAPP CMV	COSTO MEDIO VOLUMÉTRICO DE AGUA POTABLE
AASS CMA	COSTO MEDIO ADMINISTRATIVO DE AGUA SERVIDAS
AASS CMV	COSTO MEDIO VOLUMÉTRICO DE AGUA POTABLE

A continuación, se detallan los valores a cobrar en base al consumo en metros cúbicos aplicando las fórmulas empleadas en el cálculo del nuevo pliego tarifario y los criterios establecidos en la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del del año dos mil veinte y tres.

Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTON

Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres, a las 09h00

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON LA TRONCAL.**

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN DEL COBRO DE LA TARIFA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SERVICIOS ANEXOS DEL CANTÓN LA



TRONCAL ", ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de La Troncal, en dos debates distintos realizados en dos sesiones ordinarias de fechas catorce y veinte y ocho de diciembre del año dos mil veinte y tres respectivamente, según consta en actas correspondientes, Ordenanza que ha sido remitida a la señora alcaldesa del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres, a las 10h00.

ALCALDIA DEL CANTÓN LA TRONCAL. – Por haberse observado los trámites legales, esta alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN DEL COBRO DE LA TARIFA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SERVICIOS ANEXOS DEL CANTÓN LA TRONCAL.**- sígase el trámite pertinente. - promúlguese y ejecútese.

Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmo el decreto anterior la Ing. Miriam Castro Crespo, alcaldesa del Cantón La Troncal, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del dos mil veinte y tres, siendo las diez horas. Lo certifico:

Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO